Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ
DEMANDADO : JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ
ROSANA MEDINA DE CERQUERA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00554-00

1. ASUNTO

Procede a resolver el Despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la parte accionante contra el auto del veintiocho (28) de febrero de 2020, mediante el cual se impartió aprobación de la liquidación de costas por no haber sido objetada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alega el recurrente que el Juzgado dispuso impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría al presuntamente no ser objetada, omitiendo de plano el escrito presentado por el recurrente obrante a folio 80, en el cual dentro del término legal solicitó adicionar la liquidación de costas por no incluirse los gastos de notificaciones que reposan a folios 36 y 38 cada uno por un valor de $19.700, actuación que fue cargada en el sistema SIGLO XXI.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria, ésta dejó vencer el término en silencio como prueba en la constancia secretarial del 27 de agosto de 2019.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente por parte del Despacho impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por secretaría a pesar de haberse solicitado su adición dentro del término legal?

5. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente para que el Juez revoque o reforme el auto atacado.

Ahora bien, a fin de resolver lo solicitado por el recurrente, es menester analizar lo dispuesto en el Código General del Proceso, frente al tema de la liquidación de costas:

> "***ARTÍCULO 446._Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*** *….2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,…*"

De conformidad con la norma citada en precedencia, es evidente que de la liquidación de costas de fecha 18 de febrero de 2020 el Despacho le corrió traslado a las partes por el término de 3 días, dentro del cual, la parte demandante, a través de apoderado judicial se pronuncia el 21 de febrero de 2020, conforme al memorial visto a folio 79, por medio del cual solicita adicionar a la citada liquidación de costas, los gastos de notificaciones que reposan a folios 36 y 38 cada uno por un valor de $19.700.

Evidenciando lo anterior, el Juzgado accederá a la petición de la parte y en consecuencia se adicionará la liquidación de costas en la que se incluirán los gastos de notificaciones que reposan a folios 36 y 38 cada uno por un valor de $19.700.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del veintiocho (28) de febrero de 2020, mediante el cual se impartió aprobación de la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR la liquidación de costas, incluyendo los gastos de envío de notificación al demandado, que reposan a folios 36 y 38 cada uno por un valor de $19.700.

TERCERO: ACLARAR que el valor total de agencias y costas ascienden a la suma de **$639.400,** a favor de la parte demandante.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **28 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA